

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veintitrés (23) de agosto de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00460 instaurado por **WILLIAM ARENAS TELLEZ** en contra de **ALFA MOTORS S.A.S.** y **AG OMEGA S.A.S.**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor WILLIAM ARENAS TELLEZ acompañado de su apoderado judicial, doctor WILLIAM ANDRÉS RUIZ VILLEGAS.

Comparece el apoderado judicial de ALFA MOTORS S.A.S., doctor JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS.

Comparece el representante legal de AG OMEGA S.A.S., señor ARTURO ÁLVAREZ PÁEZ acompañado de su apoderado judicial doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR.

AUDIENCIA ESPECIAL ART 85A

El Despacho corre traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar solicitada por el demandante.

AUTO:

El Juzgado niega la medida cautelar peticionada.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada AG OMEGA S.A.S. propuso como excepciones previas las de INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITICONSORTES NECESARIOS, HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA y PRESCRIPCIÓN.

El apoderado de dicha demandada manifiesta que desiste de las excepciones previas propuestas y solicita que las dos últimas sean estudiadas de fondo.

AUTO:

El Despacho acepta el desistimiento de las excepciones previas propuestas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el Despacho causal alguna que invalide lo actuado. Sin embargo, el apoderado de AG OMEGA S.A.S., solicita saneamiento del proceso por cuanto se elevó una pretensión en contra de una persona natural a la cual no se le notificó el auto admisorio de la demanda.

El Despacho pregunta al apoderado de la parte demandante si insiste en la citada pretensión, quien se manifiesta de manera afirmativa. No obstante, el Juzgado ordena excluir dicha pretensión toda vez que el poder no fue conferido para demandar a la persona natural en comento.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si entre el demandante y Alfa Motors S.A.S., existió un contrato realidad entre el 17 de agosto de 2001 y el 31 agosto de 2014, y si al actor le asiste derecho a las acreencias e indemnizaciones solicitadas en demanda. Así mismo, determinar si AG Omega S.A.S., es solidariamente responsable de las eventuales condenas a cargo de Alfa Motors S.A.S.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 45 a 83 del archivo PDF.

Testimonios: Se decretan los de JORGE SANTIAGO URIBE URIZA, LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ y ANDREA DEL PILAR TRIANA GARCÍA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de los representantes legales de las demandadas.

A FAVOR DE ALFA MOTORS S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 233 a 265 del archivo PDF.

Testimonios: Se decretan los de CHARLIN MACIAS, ALEXANDER ARANGO, BRIGIDA MALDONADO, LUIS CARLOS MOLINA y FERNEY DARIO CAMPILLO.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE AG OMEGA S.A.S.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 200 a 208 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Comoquiera que el Despacho por auto anterior requirió a Alfa Motors S.A.S. para que allegara una certificación de las comisiones devengadas por el actor, y dicha demandada allegó documental donde solo constan los valores devengados a partir del 1 de septiembre de 2014, se REQUIERE al apoderado para que aporte la certificación de los honorarios devengados por el demandante durante todo el vínculo contractual. El anterior requerimiento debe ser atendido, sin consecuencia negativa alguna para el profesional del derecho.

Notificados en estrados.

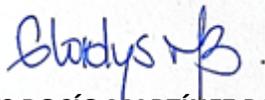
Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho convoca a las partes para el día martes 13 de septiembre de 2022 a las 2:00 P.M., a la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 CPTSS en la cual se surtirán las etapas de práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA